JUNTA DETANDALUCIA IA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DI PERENTENDIO DI

Ref.: OUSN/37323/99/13/001/0.

Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe. C/. Cruz del Sur, 8.

41928. Palomares del Rio (Sevilla)

Asunto: Adaptación Parcial, NNSS Castilleja de

SEVILLA

Guzmán.

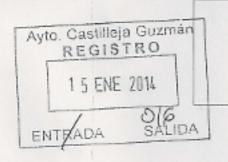
Por la presente, con relación a su escrito de fecha 12 de diciembre de 2012, que tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería con fecha 28 de diciembre de 2012, por el que solicitaba la impugnación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán relativo a la aprobación de la Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanistica de Andalucia (LOUA) de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Castilleja de Guzmán, de fecha 26 de junio de 2009, en lo relativo al suelo no urbanizable de especial protección calificado como "protección olivar", por no respetar las determinaciones reguladas en los artículos 206 y 207 de las NNSS, y del que se remitió para su conocimiento a esa asociación, con fecha 26 de abril de 2013, copia del oficio que con esa misma fecha se envió al Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, reiterando el requerimiento que este centro directivo efectuó con fecha 14 de abril de 2010 sobre el documento de Adaptación Parcial referenciado, le comunico que con fecha 17 de enero de 2014, se ha recibido escrito del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán (se adjunta copia), adjuntando certificado emitido por la Secretaria-Interventora con relación a la sesión del Pleno del Ayuntamiento de 11 de diciembre de 2013, en la que se aprueba la revocación del acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de 14 de noviembre de 2013 sobre rectificación del Documento de Adaptación a la LOUA, por lo que esta Dirección General entiende atendida la petición de esa Asociación.

No obstante lo anterior, para cualquier otra cuestión o aclaración, quedamos a su entera disposición.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

MINISTERNIA DE ESPASADO

Fdo.:Rafael Marguez Berral:



Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General de Urbanismo Casa Rosa.- Avda. Guardia Civil, nº 1 41071 Sevilla

N/ ref. Expte. MF VV MJ expte. 20/2009

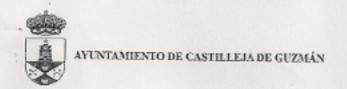
475- U90

Adjunto remito certificado emitido por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, en relación con la propuesta de esta Alcaldía aprobada en sesión plenaria extraordinaria celebrada en este Ayuntamiento el día 11 de diciembre de 2013, relativa a revocación de acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2013 sobre rectificación del Documento de Adaptación a la LOUA, para su conocimiento y efectos.

En Castilleja de Guzmán, a 9 dc enero de 20124.

El Alcalde-Presidente,

Edo. Carmelo Ceba Pleguezuelos.



Mª DEL MAR FERREIRO HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN (SEVILLA)

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre, entre otros, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"SEGUNDO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE REVOCACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 SOBRE RECTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN A LA LOUA.

Se da lectura a la Propuesta de referencia, que es del tenor literal siguiente:

"Visto que en sesión ordinaria, de fecha de 14 de noviembre de 2013, el Pleno de la Corporación acordó por tres votos a favor del PSOE, seis votos en contra (2PP, 3IU y Dº Carmen Navarro Roda, como concejal no adscrita) y una abstención de D. Miguel Verdasco Martín, como concejal no adscrito, no aprobar la Moción presentada por el equipo de gobierno que proponía rectificar el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS municipales, tras advertirse unos errores por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que se han de subsanar.

Considerando que el Documento de Adaptación Parcial a las NN.SS de Castilleja de Guzmán, aprobado por el Pleno de la Corporación, con fecha de 26 de junio de 2009, contempla la clasificación del suelo Zona Olivar como suelo no urbanizable de especial Protección, en diversos apartados. Concretamente, si se analiza el Documento se recoge, en el Plano 2.2, en la Maemoria, apartado 3.3, en el Anexo Normativa urbanística (artículo 9 y 16)...etc.

Considerando, no obstante, que la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente ha advertido a este Ayuntamiento que únicamente en los dos apartados que se expresaban en la Moción, se ha producido un error ya que no se contemplaba la mención a la especial protección, aunque, como ya hemos indicado, se reflejara en el resto del Documento, siendo necesario, como nos reitera dicha Administración, que este Ayuntamiento proceda a rectificar los errores materiales observados en el Documento referido.

Considerando, por tanto, que si el Pleno de la Corporación no rectifica el artículo 21 in fine del Anexo a las Normas Urbanísticas ni el plano 1.2 de clasificación y categorías del suelo no urbanizable del Documento de Adaptación a la LOUA, se estarían manteniendo en el documento unas referencias que son contrarias al propio Documento de Adaptación, es decir, contrarias al ordenamiento urbanístico vigente.

Considerando, por tanto, que el artículo 21 in fine del Anexo a las Normas Urbanísticas del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS de Castilleja de Guzmán, que es del tenor literal siguiente: "...Zonas de Olivar. Sus condiciones se reconocen en las condiciones comunes al suelo no urbanizable.", debe ser rectificado en los términos siguientes: "...Zonas de Olivar. Se recoge su definición y los condicionantes para su desarrollo en los artículos 206 y 207 de las NN.SS."

Considerando que se ha de rectificar, así mismo, el Plano nº 1.2 de Clasificación y Categorías del Suelo No Urbanizable, del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS de Castilleja de Guzmán, en cuya leyenda se indica "... NN.SS: Protección

Especial-Olivar (Asimilable a No Urbanizable por Planificación Territorial)...", debiendo ser rectificada en los términos siguientes: "... NN.SS: Protección Especial-Olivar (Asimilable a Especial Protección por Planificación Territorial)..."

Considerando que el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, señala que "1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. 2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Por todo lo expuesto, siendo necesario revocar el acuerdo plenario adoptado y rectificar los errores materiales observados y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por lo el que se desarrollan procedimiento dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, en los artículos 22.2 c) y 47.2 ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y demás normativa de aplicación, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación los siguientes ACUERDOS:

Primero: Revocar el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada, con fecha de 14 de noviembre de 2013, que rechazaba la Moción presentada por urgencia, por el equipo de gobierno sobre rectificación del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS municipales, tras advertirse unos errores por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que se han de subsanar.

Segundo: Aprobar el Anexo "Documento de Subsanación de Errores" al Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS de Castilleja de Guzmán, que consta debidamente en el expediente.

Tercero: Consecuentemente, rectificar el artículo 21 in fine del Anexo a las Normas Urbanísticas del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS de Castilleja de Guzmán, que es del tenor literal siguiente: "...Zonas de Olivar. Sus condiciones se reconocen en las condiciones comunes al suelo no urbanizable.", en los términos que a continuación se indican: "...Zonas de Olivar. Se recoge su definición y los condicionantes para su desarrollo en los artículos 206 y 207 de las NN.SS."

Cuarto:Consecuentemente, rectificar el Plano nº 1.2 de Clasificación y Categorías del Suelo No Urbanizable, del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS de Castilleja de Guzmán, en cuya leyenda se indica "... NN.SS: Protección Especial-Olivar (Asimilable a No Urbanizable por Planificación Territorial)...", en términos que a continuación se indican: "... NN.SS: Protección Especial-Olivar (Asimilable a Especial Protección por Planificación Territorial)..."

Quinto: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia los presentes acuerdos, inscribiendo el Anexo "Documento de Subsanación de Errores" y el Plano 1.2 de Clasificación y Categorías del Suelo No Urbanizable, debidamente diligenciados, en el Registro Administrativo municipal de planeamiento.

Sexto: Dar traslado de los presentes acuerdos y del Anexo "Documento de Subsanación de Errores" y el Plano 1.2 de Clasificación y Categorías del Suelo No Urbanizable, debidamente diligenciados, a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo, a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Séptimo: Dar traslado de los presentes acuerdos a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su conocimiento y efectos.

En Castilleja de Guzmán a 3 de diciembre de 2013.- EL ALCALDE, fdo. Carmelo Ceba Pleguezuelos."

A continuación, se abre el debate .../...

Finalmente, la Corporación por siete votos a favor (3 PSOE, 2 IU y los 2 Concejales no adscritos) y 3 votos en contra (PP), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta al principio transcrita, quedando adoptados los acuerdos propuestos en ella".

La presente certificación se expide antes de ser aprobada el acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que así conste expido la presente certificación, de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en Castilleja de Guzmán, a 8 de enero de 2014.

V° B° El/Alcalde,

Fdo, Carpielo Ceba Pleguezuelos

La Secretaria-Interventora,

Mº del Mar Ferreiro Hernández